

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Predictamen N° -2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

N°	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	201/2021-CR	Perú Libre	Kelly Roxana Portalatino Ávalos	Ley que autoriza, por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de la salud de los gobiernos regionales
2	1666/2021-CR	Perú Libre	Kelly Roxana Portalatino Ávalos	Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo a profesional administrativo, del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
3	3277/2022-CR	Perú Libre	Wilson Quispe Mamani	Ley que autoriza por única vez excepcionalmente el nombramiento de personal asistencial sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, en el Ministerio de Salud.
4	3582/2022-CR	Perú Libre	Américo Gonza Castillo	Ley que dispone la fusión de la unidad ejecutora Hospital de Emergencia Ate Vitarte con la unidad ejecutora Hospital Vitarte.
5	3610/2022-CR	No agrupados	Guido Bellido Ugarte	ley que autoriza el nombramiento del personal de salud sujeto al sistema de cogestión de las comunidades locales de administración de salud – CLAS.

La Comisión de Salud y Población, en su ____ sesión ordinaria, celebrada el -- de ____ de 2022, debatió y aprobó, con el voto ____ de los presentes, el presente dictamen que

recomienda la no aprobación de los proyectos de ley y su correspondiente envío al archivo. Votaron a favor los congresistas _____.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nº	Proyecto	Ingreso a la Comisión	Primera comisión dictaminadora	Segunda comisión dictaminadora
1	201/2021-CR	21/09/2021	Salud y Población	Presupuesto y Cuenta General de la República
2	1666/2021-CR	13/10/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
3	3277/2022-CR	14/10/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
4	3582/2022-CR	22/11/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
5	3610/2022-CR	24/11/2022	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 201/2021-CR

La iniciativa legislativa plantea autorizar al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, **durante el año fiscal 2021**, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, del personal profesional de la salud.

Para el efecto, dispone que **el Poder Ejecutivo establecerá** mediante el reglamento **los requisitos, condiciones y procedimientos** para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

La exposición de motivos señala que los procesos excepcionales de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se busca disminuir las brechas de recursos humanos, a efectos de dotar a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud de profesionales, técnicos y personal asistencial.

2.2 Proyecto de ley 1666/2021-CR

El proyecto plantea autorizar, **durante el año fiscal 2022**, el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de la salud técnico asistencial, personal auxiliar asistencial y personal técnico administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de las direcciones o gerencias regionales de la salud de los gobiernos regionales y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que se encuentra en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Agrega que, para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud técnico asistencial, personal auxiliar asistencial, personal técnico administrativo, debe acreditar que cuenta a la fecha de vigencia de la Ley, con el título profesional respectivo, título profesional técnico, grado académico universitario, título universitario de profesional administrativo al cual el servidor auxiliar o técnico va cambiar de grupo ocupacional y línea de carrera, según corresponda. Asimismo, debe acreditar tener colegiatura y habilitación vigente para el ejercicio de sus funciones como profesional universitario administrativo. Agrega que, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la ley, el que **ampliara los requisitos**

señalados, así como establecerá las condiciones y procedimientos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Según la exposición de motivos, la aprobación del proyecto permitirá cubrir la brecha de recursos humanos en todo el sector de la salud, y el personal de la salud ascendería de sus puestos de auxiliares o técnicos a profesionales administrativos, sin que sea necesario esperar el presupuesto para la plaza, en tanto se trata de una reconversión de plaza de forma automática para que se pueda ejercer una labor profesional universitaria para la que el personal técnico o administrativo se haya previamente preparado.

2.3 Proyecto de ley 3277/2022-CR

El proyecto de ley plantea autorizar de manera excepcional el nombramiento de personal asistencia sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de Salud. Agrega que los procedimientos de nombramiento **se desarrollarán progresivamente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.**

La exposición de motivos señala que el Contrato Administrativo de Servicios, restringe los derechos laborales de los trabajadores del sector salud, generando desigualdad entre los servidores públicos. Por eso es necesario introducir un marco legal con el objeto de corregir las distorsiones en materia laboral en el sector público.

2.4 Proyecto de ley 3582/2022-CR

La iniciativa legislativa propone fusionar las unidades ejecutoras (148) Hospital de Emergencia Ate Vitarte con la unidad ejecutora (050) Hospital Vitarte. De acuerdo con la exposición de motivos es importante la ejecución de las acciones administrativas para la implementación en la fusión de ambas ejecutoras por parte del Ministerio de Salud, para permitir la operatividad de un Hospital Altamente especializado en el manejo de emergencias y cuidados críticos en el distrito de Ate Vitarte, y además por su ubicación geográfica será un hospital de referencia para pacientes que lleguen desde provincia a través de la carretera central y que gracias al proceso de fusión con la Ejecutora 050 podrá continuar en atenciones de: hospitalización general (pediatría, gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía), servicios de apoyo a diagnóstico como pruebas especiales de laboratorio clínico, radiología con medios de contraste y ultrasonido.

2.5 Proyecto de ley 3610/2022-CR

La iniciativa propone autorizar el nombramiento de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que desempeñan sus funciones en el marco del sistema de cogestión de las Comunidades Locales de Administración de Salud — CLAS, regulada por la Ley 29124 y su reglamento. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Salud, gobiernos regionales y locales, a efectuar modificaciones presupuestarias pertinentes, a efecto de dar cumplimiento el proceso de nombramiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La exposición de motivos señala que existe inequidad en las remuneraciones del personal de la salud del régimen 276 con aquellos que prestan servicios en los CLAS. Por ello, propone como solución el nombramiento del personal de la salud, escenario que ya tuvo lugar en el año 2015 al haberse llevado el proceso de nombramiento mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal q) de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que dispuso el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud — CLAS. Agrega que, posteriormente, no se volvió a tomar en consideración medidas de mejora sobre las condiciones laborales del personal CLAS.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Del proyecto de ley 201/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio
1	Ministerio de Economía y Finanzas	109-2021-2022/CSP/CR 801-2021-2022/CSP/CR
2	Ministerio de Salud	108-2021-2022/CSP/CR 800-2021-2022/CSP/CR

Del proyecto de ley 1666/2021-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio
1	Ministerio de Economía y Finanzas	1639-2021-2022/CSP/CR
2	Ministerio de Salud	1636-2021-2022/CSP/CR
3	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1637-2021-2022/CSP/CR
4	Presidencia del Consejo de Ministros	1638-2021-2022/CSP/CR

Del proyecto de ley 3277/2022-CR:

N.º	Institución	N.º de oficio
1	Ministerio de Economía y Finanzas	701-CSP/2022-2023-CR
2	Presidencia del Consejo de Ministros	702-CSP/2022-2023-CR

Fuente: Comisión de Salud y Población.

3.2 Opiniones recibidas¹

a) Ministerio de Salud (MINSA)

Con oficio 036-2022-JGDM-JSCG/MINSA y oficio 042-2022-JGDM-JSCG/MINSA, ambos del 7 de febrero de 2022, el MINSA alcanza su opinión sobre el proyecto de ley **201/2021-CR** y señala que en el artículo 45 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego del Ministerio de Salud, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en el Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, en ese sentido, se cuenta con habilitación legal para iniciar, durante el año 2022, el proceso de cambio de grupo ocupacional materia del proyecto. Complementa la información señalando que con el Decreto Supremo N° 034-2021-SA se aprobó el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

b) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante oficio 651/2022-EF/10.01, del 1 de junio de 2022, respecto del proyecto de ley **201/2021-CR**, el MEF señala que el proyecto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31336, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además de la prohibición del artículo 79 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo señalado, agrega que a través del artículo 45 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se incluye el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud.

c) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante oficio 409-2021-ANGR/P, del 15 de noviembre de 2021, señala que, considerando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y en razón a que ello generaría gruesos desequilibrios en la ejecución presupuestal de los Gobiernos regionales, vulnerando con ello la autonomía económica de los mismos, es que manifiestan no estar de acuerdo con el proyecto de Ley **201/2021-CR**, dejando claro que en materia de salud el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la gestión del talento humano y atender los requerimientos de la ciudadanía sobre todo en estos momento de pandemia.

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones recibidas, se reproducen las partes pertinentes de los documentos remitidos.

d) Opiniones ciudadanas a través del Portal del Congreso de la República

Al 13 de diciembre de 2022 se registran:

1. Nueve opiniones a favor de la aprobación del proyecto de ley 201/2021-CR².
2. 169 opiniones a favor de la aprobación del proyecto de ley 1666/2021-CR³.
3. Una opinión a favor de la aprobación del proyecto de ley 3277/2022-CR.⁴
4. El proyecto de ley 3582/2022-CR no registra opiniones ciudadanas.
5. 26 opiniones a favor de la aprobación del proyecto de ley 3610/2022-CR⁵

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

V. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

5.1 Sustracción de la materia

De conformidad con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se define sustracción de (la) materia como la “Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al juez pronunciarse sobre el mérito de lo pedido.”⁶ Desde el punto de vista procesal, se reconoce que la sustracción de la materia o pérdida de objeto es el “Modo de terminación del proceso por la desaparición sobrevenida de la materia en litigio.”⁷

Frente a la sustracción de la materia, el Tribunal Constitucional peruano, ha señalado que “[...] carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la materia (...) al haberse producido sustracción de la materia [...]”⁸.

En el ámbito legislativo, la sustracción de la materia supone que el objeto de un determinado proyecto de ley ha sido contemplado por una norma legal o que la propuesta ha devenido jurídicamente innecesaria, correspondiendo, por tanto, y en atención del principio de economía procesal, no aprobar la correspondiente iniciativa legislativa, a fin de generar la mínima actividad procesal con el menor costo posible.

² Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/201>.

³ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1666>

⁴ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3277>

⁵ Para mayor detalle, consultar el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3610>

⁶ En: <https://dpej.rae.es/lema/sustracci%C3%B3n-de-materia>

⁷ En: <https://dpej.rae.es/lema/p%C3%A9rdida-del-objeto-del-proceso>

⁸ STC 0049-2000-AA/TC.

En el caso de los proyectos materia de dictamen, se ha producido el supuesto de sustracción de la materia, conforme se analiza en los apartados siguientes.

5.2 Límites establecidos por la Constitución Política del Perú

Adicionalmente, corresponde analizar los límites establecidos por el marco constitucional y legal para el ejercicio de la función legislativa. En efecto, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 43 que el Estado peruano se organiza bajo el principio de **separación de poderes**. Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, “la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura”⁹.

En dicha línea, el marco constitucional contempla prerrogativas, competencias y prohibiciones que deben observarse al momento de legislar, entre las que se debe mencionar:

- El artículo 78, que al señalar que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, consagra el principio de equilibrio presupuestal. Esta disposición es desarrollada en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que el “Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”
- El artículo 79, que señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Complementariamente, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que las iniciativas legislativas de los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- El artículo 102, que señala como atribución del Congreso, velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- El artículo 118, que señala que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y administrar la hacienda pública.

En ese sentido, considerando las prescripciones constitucionales y legales antes señaladas, los proyectos de ley que disponen medidas de índole administrativo y presupuestal que tienen correlato en la disposición de recursos fiscales, se deben

⁹ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003/AI, fundamento N° 5.

sujetar a los límites reseñados, y a los recursos que para dichos fines se contemplen en el Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal.

5.3 Propuesta de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera planteado por los proyectos de ley 201/2021-CR y 1666/2021-CR

El proyecto de ley 201/2021-CR planteaba autorizar al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, **durante el año fiscal 2021**, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, del personal profesional de la salud. De igual manera, pero para el **ejercicio 2022**, el proyecto de ley 1666/2021-CR disponía la misma medida.

Corresponde señalar que la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal **2022**, establece en su artículo 45 lo siguiente:

“Artículo 45. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

45.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial y asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

45.2 Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

45.3 Para efectos de lo dispuesto, autorizase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

45.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.”

A su turno, y complementariamente, la Ley 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal **2023**, establece en su artículo 35 lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 201/2021-CR, 1666/2021-CR, 3277/2022-CR, 3582/2022-CR Y 3610/2022-CR, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.

Artículo 35.- Sostenibilidad del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 41 632 356,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realice el Ministerio de Salud, en el marco de las excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de enero de 2023.

35.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 35.1, Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 12 de enero de 2023 y se publica hasta el 31 de enero de 2023.

35.3 De existir recursos no ejecutados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que se refiere el numeral 35.1, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

35.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos, según corresponda.”

En virtud de las normas glosadas, carecería de objeto pronunciarse respecto de las iniciativas legislativas señaladas, toda vez que la Ley 31362 y la Ley 31639 autorizan los cambios propuestos, regulan la materia contenida y propuesta por las iniciativas legislativas y complementan la disposición, a través de la autorización para las medidas administrativas de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, pero fundamentalmente con la provisión de los recursos presupuestales necesarios que viabilizan la ejecución de la medida.

5.4 Nombramiento excepcional de personal CAS del Ministerio de Salud

El proyecto de ley 3277/2022-CR plantea autorizar de manera excepcional el nombramiento de personal asistencial sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo 1057, en el Ministerio de

Salud. Agrega que los procedimientos de nombramiento **se desarrollarán progresivamente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal**. Para el efecto, la propuesta establece un conjunto de requisitos: a. Poseer un periodo de dos años discontinuos o mínimo de un año continuo de trabajo, en labores de naturaleza permanente. b. Haber ingresado vía concurso público a su puesto de labores. c. Haber ingresado al puesto de trabajo antes de la declaración del Estado de Emergencia por la propagación del Covid-19, con anterioridad al 15 de marzo 2020. d. Desempeñar actividades de naturaleza permanente en los centros del Ministerio de Salud a la entrada en vigencia de la presente ley. e. No presentar ningún proceso administrativo disciplinario y haber mostrado buen desempeño en sus labores.

Sobre el particular, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley.

Como se aprecia, la disposición contenida en la Ley de Presupuesto dispone el nombramiento de un primer tramo del personal de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales contratados bajo la modalidad CAS, medida que supone y reconoce la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de lo dispuesto.

Conforme se ha señalado precedentemente, el propio proyecto de ley señala que los nombramientos planteados se efectuarían **progresivamente, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal**. En tal sentido, aun considerando que la medida propuesta implica la determinación de mayores recursos fiscales, propuesta que colisiona con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, nos encontramos también, en este caso, frente a un supuesto de sustracción de la materia.

5.5 Fusión de unidades ejecutoras 148 y 050

El proyecto de ley 3582/2022-CR propone fusionar las unidades ejecutoras (**148**) Hospital de Emergencia Ate Vitarte con la unidad ejecutora (**050**) Hospital Vitarte. En este caso, la sustracción de la materia se genera como consecuencia de lo dispuesto en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que dispone lo siguiente:

Septuagésima Tercera.- Creación de unidad ejecutora del Hospital de Lima Este - Vitarte

1. Se autoriza la creación de la unidad ejecutora Hospital de Lima Este - Vitarte, la que absorberá a las unidades ejecutoras **148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE y 050. HOSPITAL VITARTE**, para lo cual el Ministerio de Salud es

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 201/2021-CR, 1666/2021-CR, 3277/2022-CR, 3582/2022-CR Y 3610/2022-CR, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.

- responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva Unidad Ejecutora.
2. Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.2 del Decreto de Urgencia 032-2020.
 3. Para este fin, se exceptúa al Ministerio de Salud de lo dispuesto en el numeral 68.4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 4. **El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.**

Resulta pertinente precisar que, conforme se aprecia, la medida es de vigencia inmediata.

5.6 Nombramiento de personal de la salud de los CLAS

El proyecto de ley 3610/2022-CR plantea propone autorizar el nombramiento de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que desempeñan sus funciones en el marco del sistema de cogestión de las Comunidades Locales de Administración de Salud — CLAS, regulada por la Ley 29124 y su reglamento. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Salud, gobiernos regionales y locales, a efectuar modificaciones presupuestarias pertinentes, a efecto de dar cumplimiento el proceso de nombramiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal fin, señala que se debe cumplir los requisitos siguientes: a) Haber ingresado al puesto de trabajo vía concurso público de méritos; b) desempeñar funciones de naturaleza permanente; c) Haber prestado servicios por un período superior a un año de manera continua o dos años de manera discontinua; d) Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la ley; e) No contar con sanciones previas en el período inmediato anterior al año de nombramiento; y, f) Se cuente con reconocimiento en el Cuadro de Asignación de Personal.

En lo que corresponde al objeto de esta propuesta, la Ley 31639, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, dispone lo siguiente:

Artículo 8.- Medidas en materia de personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...]

n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1 de la Ley 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 201/2021-CR, 1666/2021-CR, 3277/2022-CR, 3582/2022-CR Y 3610/2022-CR, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.

el literal ñ del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 36.- Financiamiento de nombramientos excluidos CLAS – MINSA

36.1 Para el financiamiento de lo dispuesto en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que efectúe el Ministerio de Salud en el marco de las excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de mayo de 2023.

36.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 136 733 895,00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 125 821 658,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del nombramiento autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley y de la continuidad del nombramiento, de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa durante el Año Fiscal 2023.

b) Hasta por la suma de S/ 10 912 237,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a nombrarse en el Año Fiscal 2023 a durante el último trimestre del 2023, en el marco de la Ley 30957. Se financiará con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos al tesoro público.

36.3 Para los fines establecidos en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 36.2 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de junio de 2023 y se publica hasta el 30 de junio de 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 201/2021-CR, 1666/2021-CR, 3277/2022-CR, 3582/2022-CR Y 3610/2022-CR, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.

36.4 De existir recursos no ejecutados correspondiente a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud a los que se refiere el numeral 36.2, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

36.5 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados o transferidos, según corresponda.

En lo que corresponde a esta propuesta, el Presupuesto Público para el año fiscal 2023 está contemplando los recursos que posibilitarán la cobertura del nombramiento del personal CLAS señalado en la Ley 31639, segmento que respetará los límites constitucionales respecto a la creación de gasto público y equilibrio financiero de las medidas propuestas.

VI. CONCLUSIÓN

Atendiendo a las razones señaladas precedentemente, y en aplicación de los principios de economía procesal y uso eficiente de los recursos públicos, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **no aprobación** de los proyectos de ley 201/2021-CR, 1666/2021-CR, 3277/2022-CR, 3582/2022-CR y 3610/2022-CR, y su correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta
Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, xx de diciembre de 2022.